



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 977

Santiago, 10 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-026-2017 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La **Resolución Exenta N° 120**, de fecha 30 de enero de 2018 ("R.E. N° 120" o "Resolución Sancionatoria"), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-026-2017, seguido contra de **Ilustre Municipalidad de Coyhaique**, Rol Único Tributario N° **69.240.300-2**, representada por su Alcalde don Alejandro Huala Canumán, titular del proyecto "**Centro de manejo de residuos Coyhaique**", imponiéndose al respecto una multa total de sesenta y cinco Unidades Tributarias Anuales (65 UTA), por las siguientes infracciones administrativas:

a) Infracción N° 3, correspondiente a la disposición de residuos en el relleno sanitario sin realizar cobertura diaria del frente de trabajo, sancionándose a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique **con una multa de veintinueve unidades tributarias anuales (29 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

b) Infracción N° 4, correspondiente a la implementación deficiente de las medidas destinadas a mitigar la dispersión de vectores sanitarios, lo cual se puede constatar con la presencia de residuos dispersos fuera del perímetro del relleno sanitario, sancionándose a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique **con una multa de once unidades tributarias anuales (11 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

c) **Infracción N° 5**, correspondiente a la implementación deficiente de las medidas para minimizar riesgo de incendio y medidas para actuar en caso de incendios, en particular: a) No mantener control permanente de acceso al proyecto de personas ajenas a la faena, b) Presencia de extintores vencidos, c) Irregular conformación y capacitación de la brigada contra incendios, d) Mantención de un depósito de combustibles en condiciones diferentes a lo establecido en la RCA N° 747/2003, el cual está conformado por un depósito plástico con 900 litros de petróleo, sobre un piso de cemento sin piscina antiderrames, aplicándosele al Municipio **una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

d) **Infracción N° 6**, correspondiente a la remoción de la cobertura en la superficie del relleno sanitario, mediante la excavación de cuatro zanjas para la disposición de residuos, aplicándosele a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique **una multa de once unidades tributarias anuales (11 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

e) **Infracción N° 7**, correspondiente a la disposición de residuos industriales líquidos en el relleno sanitario para residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en un pozo excavado en la superficie permeable del relleno, aplicándosele a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique **una multa de dos unidades tributarias anuales (2 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

f) **Infracción N° 8**, correspondiente a que la inclinación de los taludes es mayor a lo indicado en la RCA N°51/2010 y en el D.S. N° 189/2005, sin contar con un estudio de ingeniería que demuestre su estabilidad, aplicándosele al Municipio de Coyhaique **una multa de dos unidades tributarias anuales (2 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

g) **Infracción N° 9**, correspondiente a la recepción de residuos provenientes de otras comunas distintas a Coyhaique, sancionándose a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique con **una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

h) **Infracción N° 10**, correspondiente a la disposición de lodos generados en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en una pradera ubicada a 90 metros al oeste de las celdas de disposición y al interior del polígono definido como parte del proyecto, en una modalidad distinta a la autorizada ambientalmente, aplicándosele a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique **una multa de tres unidades tributarias anuales (3 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

i) **Infracción N° 11**, correspondiente a la disposición de neumáticos en dos acopios al interior del relleno sanitario, sancionándose al Municipio de Coyhaique con **una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

j) **Infracción N° 12**, correspondiente a la construcción de una planta de lavado de camiones en diferentes condiciones y ubicación a las señaladas en las RCAs respectivas, aplicándosele a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique **una**

multa de una unidad tributaria anual (1 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

l) Infracción N° 13, correspondiente a la no entrega del plan de monitoreo de olores requerido durante la actividad de fiscalización de 27 de junio de 2014, sancionándose a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique con **una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

m) Infracción N°14, correspondiente a la no entrega del monitoreo de fauna requerido durante la actividad de fiscalización de 27 de junio de 2014, sancionándose a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique con **una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

n) Infracción N° 15, correspondiente a la no entrega de la totalidad de la información relativa a la disposición de lodos de PTAS requerida durante la actividad de fiscalización de 20 de mayo de 2016, aplicándosele al Municipio de Coyhaique **una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

2° Que, el 13 de febrero de 2018, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique presentó un recurso administrativo de reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 120.

3° Que, en su recurso administrativo de reposición, el Municipio manifestó su conformidad con la absolución de los cargos N° 1 y 2, expresando, asimismo, su conformidad con la multa impuesta a propósito de los cargos N° 13, 14 y 15. Sin embargo, el titular levantó una serie de vicios de legalidad respecto de los demás cargos, solicitando en definitiva que *“se reconsideren las multas (...) dejándolas sin efecto o, en subsidio de lo anterior, rebajándolas sustancialmente, y que se reconsidere el plazo de ejecución de las Medidas Urgentes y Transitorias”*.

4° Que, el día 8 de marzo 2018, se dictó la Res. Ex. N° 274/2018, que le otorgó traslado a todos los interesados en el procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017, para que en el plazo de 5 días hábiles hagan valer los argumentos de hecho y de derecho que estimen pertinentes, para la defensa de sus intereses frente a la presentación del citado recurso administrativo de reposición. Los interesados dejaron transcurrir el plazo dado, sin evacuar el traslado conferido.

5° Que, con fecha 11 de junio de 2018, mediante Res. Ex. N°688/2018, esta Superintendencia **rechazó** en todas su partes, tanto, el recurso de reposición interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en contra de la Resolución Exenta N° 120, así como también, la solicitud de suspensión de cumplimiento de las Medidas Urgentes y Transitorias.

6° Que, con fecha de 26 de julio de 2018, La ilustre Municipalidad de Coyhaique realizó una presentación ante esta Superintendencia, mediante el Ord. N° 1642 de fecha 25 de julio de 2018 en el que se acompañaron, respectivamente: (i) el

Decreto de pago N° 2736 de fecha 18 de julio de 2018, que fue recibido en Tesorería el 19 de julio de 2018; (ii) el Decreto N° 3699 de fecha 06 de julio de 2018 que autoriza el pago de multa impuesta por la Superintendencia del Medio Ambiente; (iii) el comprobante de recaudación N° 9 de la Tesorería Regional de Coyhaique, de fecha 20 de julio de 2018; (iv) el formulario 10 emitido por la Tesorería General de la República, y (v) el Cheque N° 1888, de fecha 20 de julio de 2018, emitido mediante el Decreto N° 2736, por la Tesorería de la I. Municipalidad de Coyhaique. Estos documentos dan cuenta del pago efectivo de **\$37.191.180 pesos**, el día 20 de julio de 2018, correspondientes al valor en pesos de la multa cursada por esta Superintendencia en unidades tributarias anuales, a la fecha de su pago.

7° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol D-026-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados los respectivos documentos, que se individualizan en el considerando 6° de la presente resolución.

SEGUNDO: Téngase por acreditado el pago de las multas impuestas mediante la R.E. N° 120 de fecha 30 de enero de 2018, ya que se han acompañado los antecedentes necesarios para demostrar que se efectuó, dentro del plazo legal establecido por la LOSMA, el pago de las multas cursadas, correspondiente al monto de **\$37.191.180 pesos**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RPL/SRA/CCF

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Alejandro Huala Canuman, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, Francisco Bilbao 357, Coyhaique, XI Región, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

C.C.:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Aysén
- Marie Claude Plumer, Jefa División de Sanción y Cumplimiento.

Expediente Rol N° D-026-2017